

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/388/2021
SUJETO OBLIGADO:
OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA
MAYOR DE GOBIERNO
COMISIONADO PONENTE:
JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiséis de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/388/2021; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha veintiséis de mayo del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00566521.
- II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha diez de junio del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a la declaración de inexistencia de información y a la entrega de información incompleta.
- III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.
- IV. ADMISIÓN. El día veintidos de junio del dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/388/2021; y se requirió al sujeto obligado, OFICIALÍA MAYOR AHORA OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha ocho de julio del dos mil veintiuno.
- V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en dos de agosto del dos mil veintiuno, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.
- VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que



dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. INFORME DE AUTORIDAD. En fecha quince de febrero de dos mil veintidos, se ordenó informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, son competentes de generar, poseer o administrar, la información materia de la solicitud de acceso a la información pública.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si con la entrega de información incompleta se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Por este medio, solicito la siguiente información:

1.¿Cuántos predios y/o inmuebles autorizó vender (enajenar) el Congreso de Baja California al Ejecutivo estatal, del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021?.



2.Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal puso a disposición de enajenación, durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, ubicación exacta (domicilio), superficie, monto del avalúo.

3.¿Cuántos predios y/o inmuebles que puso en venta el Ejecutivo estatal durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021 fueron vendidos?

4.Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal vendió (enajenó) durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, precio, nombre de la persona moral o fisica que los adquirió y en qué se utilizó el recurso que obtuvo el gobierno estatal." (sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta por parte del sujeto obligado:

"[...]

Mexicali, Baja California, a 09 de junio de 2021.

PATRICIA ALVAREZ GARCIA COORDINADORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE OFICILIA MAYOR

Antecediendo un cordial saludo, por este conducto, en relación al oficio requerimiento número 00565521/2021, respecto a la autorización y número de enajenación de predios y predios puestos a disposición para para enajenar, así mismo el número de predios que fueron puestos en venta, de igual manera el nombre de la persona física o moral que los adquirió.

Con el fin de dar contestación a la solicitud de información requerida, adjunto listado de predios del periodo comprendido 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021., así como las respuestas a las interrogantes planteadas.

hora bien respecto a la solicitud, en cuanto en que se utilizó el recurso que obtuvo Gobierno Estatal, al respecto me permito informar, que esta Unidad Administrativa NO cuenta con las facultades y atribuciones para generar, poseer o administrar la información citada con antelación.

Lo anterior con fundamento, en la Ley General de Ingresos del Estado de Baja California.

Por lo que se suglere redirigir, su solicitud a la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración al respecto.

## ATENTAMENTE

DIRECTOR DE BIENES PATRIMONIALES

GENARO ADRIÁN GUZMÁN GARCÍA

OBJERNO DEL ESTADO D **ESPACHAD** 1 8 JUN 2821

Respuesta a No. de folio: 00566521 Plataforma Nacional de Transparencia de Baja California.

- ¿Cuántos predios y/o inmuebles autorizó vender (enajenar) el Congreso de Baja California al Ejecutivo Estatal del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021?
  - Fueron autorizados 24 predios para su enajenación.
- 2. Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo Estatal puso a disposición de enajenación, durante el período del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021.



MEN	CALI	PREDIOS PARA EN	INJERNOION		
NIF	MUNICIPIO	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICE
1.	MEXICALI	PRIVADA JUAREZ	23	501	213,000
2	MEXICALI	GRANJAS SEÑORALES	4	S/M	10000.780
X	MEXICALI	VILLA DEL CEDRO RESINDENCIAL	3 Retot.	1	1580.390
46	MEXICALI	SEGOVIA RESIDENCIAL	2	28	1400.700
5	MEXICALI	QUINTA DEL REY 3RA ETAPA	2	45	3185.710
6	VEXICALI	QUINTA DEL REY SRA, ETAPA	3	48	3185.720
2	VEXICALI	VILLA TOLEDO	24	32	2955-380
n	MEXICALI	VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	5	34	3180.000
9	MEXICALI	VILLA TOLEDO SEGUNDA ETAPA	.0	34	3160.000
10	MEXICALI	VILLA RESIDENCIAL VENEDIA, 20A. ETAPA	33	53	3057,760
11:	MEXICALI	LAGUNA DEL SOL RESIDENCIAL	1	85	3693.000
12	MEXICALI	RIO NUEVO	10-5 Fr. Central, Port. 3	S/M	66208.372
TUU	ANA				
NS	MUNICIPIO	COLONIA	LOTE	MANZANA	superfice (m*)
13	TURIANA	VILLA COLONAL 11		105	3,366.00
14	TIJUANA	CUEROS DE VENADO (DELEGACIÓN LA PRESA)	Fr. A-1-A du la Fr. A- 1. Resultante do la fusión de la Fr. A- Este y A-Geste de la Fr. A	1	21,141.69
15	TIJUANA GUEROS DE VENADO (DELEGACIÓN LA PRESA)		Fr. A-1-B de la Fr. A- 1, resultante de le fusion de la Fr. A- Este y A-Deste de la Fr. A	1	71,031,474
16	TUUANA CUEROS DE VENADO (DELEGACIÓN LA PRESA)		Fr. A-2 de la Fr. A, resultante de la Fusión de la Fr. A- Esta y A-Oceas de la Fr. A	1	392,600,100
1.7	TIJUANA	LOMAS DEL MAR	7	17	182,250
1.6	TUHANA	LOMAS DEL MAR	0	37	180.722

¿Cuantos predios y/o inmuebles que puso en venta el Ejecutivo Estatal durante el penodo del 1 noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021 fueron vendidos?
 Fueron enajenados 28 predios.

BAJA CALIFORNIA

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DIRECCION DE BIENES PATRIMONIALES

 Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo Estatal vendió (enajenó) durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021.

			. PI	REDIOS ENAJE	NADOS	
tio.	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ADQUIRIENTE
1	PLAZA DEL MAR	.12	1	644.21	ROSARITO	DESARROLLOS AVITTAT, 5 DE RL DE CV
2	PLAZA DEL MAR	7	1	644.21	ROSARITO	VICTOR ANTONIO CORNEJO CABRERA
э	NUEVO ROSARITO	15	25	180.00	ROSARITO	MARCO ANTONIO MARTINEZ MOYA
4	NUEVO ROSARITO	16	25	180.00	ROSARITO	LUIS ANGEL MARTINEZ MOYA
5	NUEVO ROSARITO	17	25	180.00	ROSARITO	PEDRO MANUEL GUERRERO MORENO
0	NUEVO ROSARITO	18	25	180,00	ROSARITO	PEDRO MANUEL GUERRERO MORENO
7	NUEVO ROSARITO	19	25	180.00	ROSARITO	XOCHITL DONAII LÖPEZ MENDOZA
4	NUEVO BOSARITO	70	25	160.00	ROSARITO	XOCHITL CONAJI LOPEZ MENDOZA
9	NUEVO ROSARITO	21	25	180.00	ROSARITO	MARIA BERNARDINA RAMIREZ GARATE
10	NUEVO ROSARITO	22	25	180 00	ROSARITO	MARIA BERNARDINA RAMIREZ GARATE
11	NUEVO HOSARITO	23	25	160.00	ROSARITO	ROSA MARIA QUEZADA MORENO

Por este medio, y en virtud de lo peticionado en la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio señalado al rubro, en términos del artículo 56 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se le informa que: de conformidad con el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda en vigor, remito la respuesta de la Dirección

Página 4 de 14



de Bienes Patrimoniales de este Ente Público, área responsable de atender su solicitud de información, de conformidad a los preceptos jurídicos que se anexan en el presente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA EN EL ARTICULADO DE OFICIALÍA MAYOR (Artículo 84)

Hipervinculo al documento Ctrl + clic para seguir vinculo https://www.bajacalifornia.gob.mx/oficialia/doctos/reglamentos/Periodico -84-CXXVII-20201228-SECCIONXIII.pdf

Dependencia quien podría proporcionarle la información requerida, respecto en que se utilizó el recurso que obtuvo Gobierno Estatal, es la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 56.- Compete al Departamento de Control del Ingreso, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- Compilar y analizar los ingresos recibidos por las Recaudaciones de Rentas del Estado.
- Solicitar a las Recaudaciones de Rentas del Estado, información sobre las inconsistencias detectadas en los montos de ingresos diarios recaudados;
- III. Codificar y proporcionar los incisos para la recepción de los ingresos propios de ley y transitorios, tanto de contribuciones federales y estatales, así como de participaciones y aportaciones federales;
- Tramitar los recibos oficiales para amparar el ingreso de participaciones federales y otras aportaciones que envía el Gobierno Federal;
- Verificar el envio oportuno del respaldo documental del ingreso recaudado al Archivo Contable Financiero;

[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, lo siguiente:

"En principio quiero manifestar que la información proporcionada está incompleta, dado que en mi solicitud de información pedí la clave catastral y el domicilio de los inmuebles puestos en venta; datos que no se proporcionaron en la respuesta del sujeto obligado.

Igualmente no se indica en la respuesta 4 el precio en el que fueron vendidos los inmuebles, tal como lo solicité y que sí tendría la Oficialia Mayor.

Por otro lado, considerando el argumento de la Oficialía Mayor de que no cuenta con la información del destino del dinero recabado con la venta de los inmuebles sólo quiero manifestar que este organismo pertenece a la Secretaría de Hacienda, por tanto pudo solicitarle la información" (Sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su contestación al recurso de revisión.

"[...]



LIC. GENARO ADRIÁN GUZMÁN GARCÍA, Director de Bienes Patrimoniales de la Oficial Mayor de Gobierno del Estado de Baja California, ante usted C. Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, con el debido respeto, comparezco para.

#### EXPONER

Que en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno se recibió la solicitud de acceso a la información publica que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en misma fecha, identificada con número de folio 00566521, a la cual se le dio respuesta en fecha miércoles nueve de junio del presente año.

Cabe mencionar que al emitir la respuesta de dicho folio, algunos de los datos solicitados no fueron proporcionados, por considerarlos como información sensible.

Anora bien, en respuesta al recurso de revisión que nos ocupa tengo a bien manifestar lo siguiente.

En relacion al punto donde el peticionario señalo que requeria el "... Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal puso a disposición de enajenación, durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave cafastral, ubicación exacta (domicilio), superficie, monto de avaluó... (Sic)", al respecto adjunto al presente el listado de los predios puestos en venta durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, complementando el mismo con la clave catastral de los predios, tal y como lo solicito el peticionario en el folio 00566521, sin embargo, no omito manifestar que no fue posible adjuntar el valor avaluo de los inmuebles, puesto que cada año se actualizan los montos y actualmente se están realizando las gestiones correspondientes, para tales efectos:

METOR	A) (	Part of the Part o	EDIOS PARA ERA	JENACION	0.0000000000000000000000000000000000000	
NI	MUNICIPIO	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICE (m²)	CLAVE
	MEXICALI	SHAUL ADAVIRE	2)	501	212 000	PU-501 (V.)

Asimismo, en cuanto a la ubicación exacta de los predios, cabe mencionar que esta Autoridad considera que es información sensible, puesto que de ser proporcionada se está en riesgo de que los predios de Gobierno del Estado puedan ser objeto de invasión

De igual manera con relación al punto donde el peticionario señala "...Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal vendió (enajenó) durante el penodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, predio, nombre de la moral o física que los adquirió y en que se utilizó el recurso que obtuvo el gobierno estatal...(Sic)", al respecto adjunto al presente el listado de los predios enajenados durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, tal y como lo solicito el peticionano en el folio 00566521:

Ш	DIOS CVA. MADOS								
No.	COLONIA )	LOTE	HANZAHA	SUPERFICIE	MUNICIPO	ADDURENTE	CATASTRAL	VALOR	
1	PLAZA DEL MAR	12	t	644.21	ROSARITO	DESARROLLOS AVITTAT, SIDE RL DE CV	KP001012	\$ 2.093.683.00	
2	PLAZA DEL MAR	7.	10	644.21	ROSARITO	VICTOR ANTONIO CORNEJO CABRERA	4F001007	2 093,693 00	
3	NUEVO ROSARITO	15	25	160,00	ROSARITO	MARCO ANTONIO MARTINEZ MOYA	NR025015	126,000.00	
4	NUEVO ROSARITO	16	25	180.00	ROSARITO	LUIS ANGEL MARTINEZ MOYA	NRI/25016	\$ 125,000,00	
5	NUEVO ROSARITO	12	25	180.00	ROSARITO	PEDRO MANUEL GUERRERO MORENO	NR025017	\$ 125,000,00	

De igual manera, referente al punto sobre <u>el destino del dinero recabado con la venta de los inmuebles</u>, si bien es cierto, orgánicamente la Oficialla Mayor pertenece a la Secretaria de Hacienda, sin embargo, el área indicada para proporcionar dicha información es propiamente el Area de Egresos de la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaria de Hacienda del Estado de Baja California; por lo que el peticionario se encuentra en todo su derecho de redirigir su petición.



En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, con motivo de la declaración de inexistencia y a la entrega de información incompleta, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

La persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a los puntos 2 y 4 de su solicitud, sin pronunciarse en relación a los puntos 1 y 3 por lo que el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad de conformidad con el criterio 01-20 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Ahora bien, el sujeto obligado en respuesta primigenia al punto número dos de la solicitud "...Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal puso a disposición de enajenación, durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, ubicación exacta (domicilio), superficie, monto del avalúo..." a lo que proporcionó una tabla en la que contiene los rubros de número, municipio, colonia, lote, manzana y superficie.

"[...]

MEX	ICALI	PREDIOS PARA E	NAJENACION		
NOW.	MUNICIPIO	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICE
1	MEXICALI	PRIVADA JUAREZ	23	501	417.8
2	MEXICALI	GRANJAS SENORALES		2000	213.000
3.	MEXICALI		. 6	SM	10000.785
		VILLA DEL CEDRO RESINDENCIAL	3 Rates.	,	1580.390
4	MEXICALI	SEGOVIA RESIDENCIAL	2	28	
	MEXICALE	QUINTA DEL REY 3RA, ETAPA		2.0	1400.700
		GOTTEN DEL HET THA ETAPA	2	46	3185.710

[...]\*

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión abonó a la respuesta otorgada que tal como lo solicitó el peticionario agregaron la clave catastral, pero no así el valor avaluó de los inmuebles, toda vez que no fue posible adjuntarlo porque cada año se actualizan los montos; en este sentido se observa una omisión por parte del sujeto obligado a otorgar una respuesta congruente y exhaustiva a lo peticionado sin justificación alguna, puesto que debe de atenderse de manera puntual cada contenido de la información, siendo aplicable el siguiente criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los



principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

El sujeto obligado en respuesta primigenia al punto número cuatro de la solicitud "...Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo estatal vendió (enajenó) durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021, señalando clave catastral, precio, nombre de la persona moral o física que los adquirió y en qué se utilizó el recurso que obtuvo el gobierno estatal." (sic), manifestó agregando información en una tabla con los rubros de número, colonia, lote, manzana, superficie, municipio, adquirente de las que contiene un listado de veintiocho predios del periodo del uno de noviembre de 2019 al quince de mayo del 2021.

[...]

### BAJA CALIFORNIA

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES

 Listado de los predios y/o inmuebles que el Ejecutivo Estatal vendió (enajenó) durante el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2021.

			Pf	REDIOS ENAJE	NADOS	
No.	COLONIA	LOTE	MANZANA	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ADQUIRIENTE
1	PLAZA DEL MAR	12	1	644.21	ROSARITO	DESARROLLOS AVITTAT, 5 DE RL DE CV
2	PLAZA DEL MAR	7	1	644.21	ROSARITO	VICTOR ANTONIO CORNEJO CASRERA
3	NUEVO ROSARITO	15	25	180,00	ROSARITO	MARCO ANTONIO MARTINEZ MOYA
4	NUEVO ROSARITO	16	26	180.00	ROSARITO	LUIS ANGEL MARTINEZ MOYA

[...]"

De la respuesta otorgada la persona recurrente se adolecio de que no se otorgó el precio en el que fueron vendidos dichos inmuebles, a lo que el sujeto obligado en contestacion al recurso de revicion abonó agregando un nuevo listado en el que contiene los rubros de número, colonia, lote, manzana, superficie, municipio, adquirente y como nuevos rubros la clave catastral y valor.

En el punto referente al destino del dinero recabado con la venta de los inmuebles el sujeto obligado se pronunció como incompetente para otorgar una respuesta pues manifestó que corresponde a Secretaría de Hacienda, propiamente al área de egresos de la misma, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Consecuentemente, este Órgano Garante solicitó informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda, a lo que manifestó que la Secretaría no genera, posee o administra la información solicitada, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, no obstante, de igual forma agregó que, de acuerdo a



sus atribuciones es competencia de Oficialía Mayor de Gobierno, esto de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

# CAPITULO III DE LA COMPETENCIA DE LAS DEPENDENCIAS

"ARTÍCULO 32. La Secretaría de Hacienda tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Desarrollar la política fiscal y hacendaria estatal, así como coordinar y administrar lo relacionado al presupuesto, ingresos, egresos, gasto público, obligaciones, financiamientos, inversión de los recursos públicos;
- Formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Poder Ejecutivo;
- III. Proyectar y calcular, los ingresos y egresos del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas;
- IV. Elaborar los anteproyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a las disposiciones legales de la materia;
- V. Proponer a la Persona Titular del Poder Ejecutivo proyectos de reformas o decretos en materia hacendaria, fiscal, arancelaria o de obligaciones y financiamientos;
- VI. Orientar a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, para que sus programas y acciones concurran al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Elaborar con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, que correspondan, las normas y procedimientos de contabilidad gubernamental;
- VIII. Organizar y llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal, formular las cuentas públicas y consolidar los estados financieros de la Administración Pública Centralizada, así como coordinar las que corresponda a las entidades paraestatales;
- IX. Revisar y, en su caso, aprobar los programas financieros y crediticios de la Administración Pública, así como administrar la deuda pública del Estado, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo sobre la situación de la misma y, en general, sobre la situación que guardan las finanzas públicas;
- X. Administrar los fondos y valores del Poder Ejecutivo, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos;
- XI. Atender las observaciones que formule el Congreso del Estado de las Cuentas Públicas del Poder Ejecutivo;
- XII. Establecer y mantener el sistema de presupuesto por programas en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;
- XIII. Llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Poder Ejecutivo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes, así como efectuar los pagos que deba realizar;
- XIV. Planear, normar, autorizar, evaluar e integrar los programas de inversión de la Administración Pública, y los derivados de convenios o de acciones que con tal fin celebre el Poder Ejecutivo con la Federación y los Municipios, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos;
- XV. Dictaminar y validar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;



XVI. Proporcionar asesoría en materia de planeación, programación, presupuesto, financiamientos, obligaciones, organización administrativa e interpretación y aplicación de las leyes tributarias estatales y federales, que le sea solicitada por las demás dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, Poder Legislativo, Poder Judicial, organismos autónomos y por los Ayuntamientos;

XVII. Emitir, con la colaboración de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, las normas, procedimientos y coordinación de la aplicación de normatividad, lineamientos y criterios referentes a reglamentos internos, manuales administrativos y la contratación de asimilados a salarios y honorarios;

XVIII. Promover en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública, los programas de modernización administrativa derivados del Plan Estatal de Desarrollo;

XIX. Formar parte de los órganos de dirección y de gobierno de las entidades paraestatales de la Administración Pública, e impulsar su disciplina financiera, así como la correcta recaudación y cobro de sus ingresos; XX. Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, convenios y demás disposiciones de carácter fiscal;

XXI. Normar la administración en lo relativo a política hacendaria, fiscal, arancelaria, de financiamientos y obligaciones, gasto público, control de riesgos proyectos e inversión de los recursos públicos, contabilidad gubernamental, así como las relativas al manejo de los fondos del Estado, procurando las mejores condiciones en beneficio del Poder Ejecutivo, controlando y evaluando el ejercicio presupuestal del gasto público de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública;

XXII. Administrar la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que le correspondan al Estado con base a las leyes locales o derivado de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal, así como recibir y administrar las participaciones, aportaciones y demás ingresos federales que correspondan al Estado, a través del organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SATBC);

XXIII. Ejercer la representación del Estado, en materia hacendaria, incluyendo del presupuesto, financiamientos y obligaciones, inversión, deuda pública y contabilidad gubernamental, en los juicios que se ventilen ante los tribunales o instancias, cuando tenga interés el Fisco Estatal y el de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y convenios suscritos en la materia que tengan vigencia en el Estado;

XXIV. Emitir las bases para fijar precios, tarifas, tasas y cuotas y demás ingresos por concepto de servicios, enajenación o arrendamiento de bienes sujetos al dominio privado del Estado, y cuando correspondan a sus atribuciones que no estén previstas en la Ley de Ingresos del Estado;

XXV. Intervenir en el establecimiento de criterios y montos de los subsidios y estímulos fiscales, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública a quien corresponda el fomento de las actividades productivas;



XXVI. Ejercer directamente cuando así se considere las atribuciones que se confieran al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), incluyendo las derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal Federal que celebre el Estado con el Gobierno Federal;

XXVII. Establecer las bases para el monitoreo, control y administración de riesgos en las finanzas de la Administración Pública, así como para la instrumentación de acciones preventivas y correctivas que mitiguen y, en su caso, eviten impactos negativos en la hacienda pública estatal;

XXVIII. Cobrar y verificar el debido cumplimiento, directamente o a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California (SAT BC), de las contribuciones y demás ingresos que tienen derecho a percibir las entidades paraestatales de la Administración Pública por cualquier concepto, en los términos de los convenios que se celebren para tal efecto;

XXIX. Organizar, operar y administrar los censos y registros de identificación vehicular, a través del Instituto de Identidad Vehicular y Combate a la Contaminación del Estado, que le estará sectorizado;

XXX. Fijar y ejecutar en el ámbito de su competencia, las normas, políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de tecnología de la información y telecomunicaciones, a que deberá sujetarse para el mejor desempeño y cumplimiento de sus atribuciones, en los términos de la presente Ley y el reglamento interno correspondiente; y,

XXXI. Las que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;..."

"ARTÍCULO 33. La Oficialia Mayor de Gobierno tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

II. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos, programas y funciones vinculados con la administración de los recursos humanos de la Administración Pública, así como el manejo de su personal, los recursos materiales, y los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

XVII. Formular y establecer las políticas, normas, procedimientos y programas para el manejo de los recursos materiales y bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado;

XIX. Registrar y resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Poder Ejecutivo del Gobierno Estado y, en su caso, ejercer las acciones correspondientes, haciendo valer las excepciones y defensas legales que correspondan, así como las demás medidas previstas en la Ley General de Bienes del Estado para la obtención, conservación o recuperación de los mismos;

XXI. Administrar y verificar el mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, así como elaborar y mantener actualizado el inventario de los mismos: ..."

Si bien la Secretaría de Hacienda en su informe se pronunció al manifestar que no es competente para dar contestación a lo peticionado, es menester precisar la esfera de la



competencia respecto al destino del dinero recabado con la venta de los inmuebles del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California.

"ARTÍCULO 16.- Los bienes de dominio público podrán ser enajenados, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo.

La solicitud deberá presentarse al Congreso del Estado, mediante Iniciativa de Decreto del Ejecutivo del Estado, a la cual acompañará tratándose de inmuebles:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano;

La Iniciativa de Decreto especificará el aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso, debiendo acompañarse de avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos."

Énfasis añadido

Así bien, precisado lo anterior se desprende que con base en lo requerido para la enajenación de un bien de dominio público es necesario realizar una solicitud de desincorporación en el que, aunado a los demás requerimientos, se debe especificar el aprovechamiento y uso que se le dará al **producto** que se obtenga de la enajenación, de tal forma que, bajo esta tesitura el sujeto obligado Oficialía Mayor del Estado es competente para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Con base en lo anterior, si bien el sujeto obligado motivó las causas por las cuales la información peticionada no pudo ser enviada, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado vulneró el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por lo antes expuesto, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez la respuesta del sujeto obligado no atendió de manera congruente y exhaustiva los puntos solicitados.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que no se respondieron a cabalidad los puntos solicitados atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- En relación al punto número 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en aras de otorgar la información de manera completa a la persona recurrente.
- En relación al punto número 4 deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente, en atención al dinero recabado con la venta de los inmuebles.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

- En relación al punto número 2 de la solicitud, el sujeto obligado deberá otorgar una respuesta congruente y exhaustiva, en aras de otorgar la información de manera completa a la persona recurrente.
- En relación al punto número 4 deberá otorgar la información en la forma requerida por persona recurrente, en atención al dinero recabado con la venta de los inmuebles.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el término de 05 (cinco) días hábiles, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico



de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifiquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el PLENO del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO; COMISIONADA PROPIETARIA, CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; COMISIONADO PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ; figurando como Ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, CÉSAR LÓPEZ PADILLA, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PRESIDENTE

INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCION COMISIONADA PROPIETARIA

BE BATOS PERSONALES

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PROPÆTARIO

> CÉSAR LÓPEZ PADILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DE ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/388/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.